



DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “DEFINICIÓN DE LA UBICACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE EMPRÉSTITOS, EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y RELLENO DE MATERIAL”.

Resolución Exenta N°018

La Serena, 28 de marzo de 2018.

VISTOS:

1. La Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Luis Felipe García Morales, Gerente General de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. de fecha 21.02.2017, recepcionada en esta Dirección Regional con igual fecha (Ingreso N°0163).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Luis Felipe García Morales, en la representación que comparece, solicita un pronunciamiento respecto a si el proyecto **“Definición de la ubicación de explotación de empréstitos, extracción de áridos y relleno de material”** que introduce cambios a la DIA del proyecto **“Construcción Defensas Fluviales Estero Culebrón, Sector Puente La Vega, Puente La laguna y Tramo Intermedio, Región de Coquimbo”**, y que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable N°087 de fecha 02 de agosto de 2010, debe ingresar o no al SEIA.
2. Que su consulta tiene por objeto presentar las áreas de explotación de empréstitos y extracción de áridos desde donde se obtendrá el material de relleno para la construcción de las defensas fluviales, y las áreas de relleno de material de descarte derivados de las obras, donde se destinarán el material excedente de excavación y áridos. Dichas actividades se ubican en zonas evaluadas ambientalmente, pero no fueron identificadas geográficamente en el proceso de evaluación del Proyecto aprobado, dado que el MOP debía desarrollar una licitación pública, y una vez adjudicado el proyecto a un Contratista (en este caso, Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.), sería quién definiría la ubicación de dichas actividades.

Las áreas de extracción de áridos desde donde se obtendrá el material para distintas actividades, corresponden a dos sectores privados y externos al Proyecto (fuera de la faja fiscal), que fueron evaluadas y aprobadas ambientalmente mediante la RCA N°145/2014 que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo El Manzano”**; y la RCA N°027/2015 que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental **“Proyecto de Extracción de Áridos Pozo 10”** del titular SACYR Chile S.A.

3. Que en atención a la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

3.1.- Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, dispone:

“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia”.

En virtud de lo anterior cabe establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA.

3.2.- Por su parte el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado expresa que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

4. Que en la solicitud formulada por el Sr. Luis Felipe García Morales queda de manifiesto que los cambios solicitados involucran a dos proyectos diferentes que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental, a saber, RCA N°145/2014 que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo El Manzano”**; y la RCA N°027/2015 que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental **“Proyecto de Extracción de Áridos Pozo 10”**, ambos proyectos del titular SACYR CHILE S.A., por lo que es dicho titular quien debe realizar las respectivas consultas de pertinencia en virtud de los objetivos y alcances de los proyectos en comento, así como de su vida útil.

5. Por lo anterior y conforme el Instructivo de Consultas de Pertinencias, debe decretarse necesariamente su inadmisibilidad por falta de antecedentes al alero de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1. **Declarar inadmisibile** la consulta de pertinencia, formulada por el Sr. Luis Felipe García Morales, de fecha 21.02.2018, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.


CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Luis Felipe García Morales (Av. Isidora Goyenechea N°2.800 Oficina 2401, Las Condes, Región Metropolitana).
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

